

Estatutos de la Asociación Española de Enoturismo y turismo gastronómico

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación “Asociación Española de Enoturismo y Turismo Gastronómico”, se constituye una asociación empresarial, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de asociaciones profesionales.

Esta asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Fines

Serán fines de la Asociación:

- 1) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros, siendo el interlocutor adecuado para ello.
- 2) La lucha contra el intrusismo profesional.
- 3) La administración y disposición de recursos propios y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- 4) El impulso, organización y gestión de proyectos profesionales de interés común de los asociados.
- 5) El fomento de la colaboración con las diferentes entidades locales, regionales, nacionales e internacionales para el desarrollo del Enoturismo.
- 6) El establecimiento de todo tipo de relaciones de colaboración, con entidades similares de otros países con el objetivo de intercambiar experiencias.
- 7) La búsqueda y administración de la financiación pública y privada necesaria para la consecución de estos fines.

Artículo 3.- Domicilio, nacionalidad y ámbito territorial

El domicilio social se fija en Pamplona, Plaza de Félix Huarte, 5-1ºB, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, así como establecer las delegaciones y representaciones que se estimen convenientes.

El ámbito territorial es el de España y la nacionalidad es la española.

Los socios establecidos en una misma Comunidad Autónoma se podrán constituir en Delegación de la Asociación, para lo que requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 4.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y las leyes.

Título II. Miembros de la Asociación**Artículo 5.- Socios**

Integran la Asociación, como miembros de pleno derecho, las empresas de intermediación dedicadas al enoturismo y al turismo gastronómico, con sede social y domicilio fiscal en España, que estén legalmente constituidos para operar, y que estén al corriente del pago de las cuotas decididas por los órganos competentes.

Excepcionalmente podrán integrarse en la Asociación aquellas empresas dedicadas al enoturismo y al turismo gastronómico que, no teniendo como fin principal la intermediación, soliciten su admisión y sea aprobada por los órganos competentes.

La Asociación dispondrá de un Libro de Socios permanentemente actualizado y al que tendrán acceso todos sus asociados.

Las empresas miembros de la asociación estarán representadas por personas físicas designadas por cada una y con facultades suficientes para intervenir en su nombre.

Artículo 6.- Admisión de miembros

La admisión de nuevos miembros en la asociación se realizará para aquellas empresas que hayan cursado la solicitud al efecto dirigida al Presidente de la Asociación, que reúnan los requisitos descritos en el artículo anterior, que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La admisión de nuevos miembros será resuelta por la Junta Directiva y ratificada por la primera Asamblea General que se celebre, con el voto favorable de dos tercios de los socios.

Contra el acuerdo de no admisión los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días a partir de la notificación por parte del Presidente.

Artículo 7.- Derechos de los socios

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1) Asistir a las Asambleas General, interviniendo con voz y voto en cualquier asunto, siempre y cuando estén al corriente del pago de las cuotas establecidas.
- 2) Ser elegible y elegido para cualquier cargo de responsabilidad de la Asociación.
- 3) Recurrir las decisiones de la Junta Directiva y/o el Presidente ante la Asamblea General, de forma motivada y por escrito.
- 4) Que sean atendidas sus propuestas, sobre cualquier actividad de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que sean de forma motivada y por escrito.
- 5) Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento de que disponga la Asociación con la autorización del Presidente y de la Junta Directiva.
- 6) Tener acceso al conocimiento de la situación económica de la Asociación.

Artículo 8.- Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- 1) Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente estos Estatutos
- 2) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobiernos de la Asociación, y colaborar con ellos.
- 3) Aceptar y servir los cargos para los que hubieran sido elegidos
- 4) Observar una conducta acorde con las exigencias éticas, morales, profesionales y mercantiles, que deberán presidir el comportamiento de las Agencias de Viaje y los profesionales del enoturismo.
- 5) Abonar las cuotas sociales en las cuantías y plazos que establezcan los órganos de Gobierno.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio

La condición de miembro de la Asociación se perderá por:

- 1) Renuncia voluntaria de la empresa asociada
- 2) Expulsión, cuando su actuación produzca grave quebranto a la Asociación. Esta medida deberá ser aprobada por mayoría en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia a la empresa o entidad interesada.

La Junta Directiva de la Asociación puede acordar la expulsión de alguno de los socios, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos
- 2) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por las Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
- 3) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido por los órganos competentes; concretamente el impago de más de dos cuotas.

El acuerdo de expulsión de la Junta Directiva, que se realizará previa audiencia del interesado, podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo máximo de diez días y deberá ser resuelto, por dos tercios de los socios, en la primera Asamblea General que se celebre.

En cualquier caso, las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los ejercicios pendientes deberán ser satisfechas en su totalidad.

Artículo 10.- Socios colaboradores

Serán admitidos como socios colaboradores aquellas empresas o profesionales que tengan una vinculación especial con la asociación y colaboren en sus actividades principales. Estos socios colaboradores podrán participar en las reuniones internas de la Asociación con voz pero sin voto.

Título III. Órganos de Gobierno**Artículo 11.- Órganos de gobierno**

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 12.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará constituida por todos los socios que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente y se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando sea convocada así por el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten un tercio de los socios.

La Asamblea general, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artículo 13.- Convocatoria y quórum de las Asambleas

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas mediante comunicado del Presidente de la Asociación con notificación personal y escrita a todos los miembros de la Asociación, con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha, la hora, el lugar y el orden del día de la reunión.

Las Asambleas Extraordinarias podrá convocarlas el Presidente, por procedimiento de urgencia, con cinco días de antelación, siempre que haya la urgencia sea fundada y ratificada por la propia Asamblea Extraordinaria. La convocatoria y el orden del día deberán ser conocidos previamente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de “Ruegos y preguntas” de las Asambleas Generales ordinarias, recogerá todas las propuestas que formulen los socios, mediante petición escrita recibida como mínimo con dos días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse en las Asambleas Generales ordinarias cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo decide un tercio de los asistentes a la misma.

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando acudan, por sí o representados, la mitad más uno de los miembros de la Asociación en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número de los presentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios asistentes o representados. Se levantará Acta por el Secretario en cada Asamblea General y será sometida a aprobación en la siguiente sesión y estará a disposición de todos los socios.

Artículo 14.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

- 1) Aprobar los planes de actuación.
- 2) Conocer la gestión de la Junta Directiva.

- 3) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- 5) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- 6) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la asociación, de conformidad con las propuestas de la Junta Directiva.
- 7) Conocer y resolver sobre cualquier recurso o reclamación formulado por cualquier socio.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- 1) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 2) Elegir y revocar, mediante sufragio libre y secreto, el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente, así como fijar la duración de dicho mandato.
- 3) Autorizar la enajenación, gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.
- 4) Aprobar la incorporación o federación con otras asociaciones.
- 5) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.

Artículo 16.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por un mínimo de tres miembros y tendrán que desempeñar los siguientes cargos:

Presidente

Vicepresidente

Tesorero

Secretario

Un máximo de cinco vocales

Sus componentes, sin especificar el cargo, excepto el Presidente, serán elegidos mediante los votos de la mayoría de los asociados.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año. También podrá reunirse en los casos en los que lo soliciten una tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva será el de la Asociación y convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con al menos siete días de antelación, notificándoles el orden del día. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en ese orden del día, siempre que la mayoría de los presentes esté de acuerdo.

Artículo 18.- Régimen de la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión al menos tres de sus componentes y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión.

Las discusiones y acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva se recogerán por el Secretario en Acta.

Las decisiones de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho de reclamación o recurso ante la Asamblea General.

Artículo 19.- Competencias y funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias y funciones:

- 1) Elegir entre sus componentes al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Dirigir las actividades de la Asociación.
- 4) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- 5) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación de la Asociación y realizar los ya aprobados.
- 6) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Actividades, presupuestos, balances, liquidación de cuentas y propuesta de cuotas para su aprobación.
- 7) Administrar los fondos de la Asociación.
- 8) Estudiar, y en su caso aceptar, las solicitudes de admisión de nuevos socios
- 9) Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito. La Asamblea General decidirá en cada ejercicio las dietas que pudieran percibir por los gastos ocasionados en el desempeño de sus cargos.

Artículo 20.- El Presidente

El Presidente de la Asociación será elegido en Asamblea General mediante voto libre y secreto, para un periodo de dos años, al cabo del cual podrá ser reelegido.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- 1) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- 2) Convocar presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Dirigir los debate y el orden de las reuniones.
- 4) Autorizar con su firma las disposiciones de fondos de la Asociación que apruebe la Junta Directiva.
- 5) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- 6) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 21.- El Vicepresidente

Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- 1) Ayudar al Presidente
- 2) Sustituir la Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

Artículo 22.- El Secretario

Son funciones y atribuciones del Secretario:

- 1) Levantar Acta de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Llevar los libros de Registro de Socios y de Actas
- 2) Asistir al Presidente

Artículo 23.- El Tesorero

Son funciones y atribuciones del Tesorero

- 1) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- 2) Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- 3) Preparar los balances y presupuestos anuales.

Título IV. Régimen Económico**Artículo 24.- Recursos económicos**

La Asociación española de enoturismo y turismo gastronómico, se constituye sin patrimonio fundacional.

Para el logro de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos:

- 1) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2) Las subvenciones y donativos que reciba.
- 3) Los ingresos generados por la venta de servicios y productos a los asociados y a la sociedad.
- 4) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 25.- Administración

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Artículo 26.- Cuotas

Las cuotas que tengan que satisfacer los asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias, según sean originadas por gastos corrientes de servicios previstos u originadas por acontecimientos imprevisibles.

Todos los ejercicios, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General fijará la cuantía de la cuotas para ese ejercicio. Igualmente, la Asamblea General fijará una cuota de inscripción en la Asociación.

El pago de las cuotas deberá ser atendido por cada uno de los miembros de la asociación en el plazo y forma que acuerde la Junta Directiva.

Título V. Reclamaciones e impugnaciones**Artículo 27.- Reclamaciones e impugnaciones**

Cualquier socio podrá realizar reclamaciones sobre la actuaciones de los órganos de gobierno de la Asociación. Y también impugnar cualquier acuerdo tomado por la Junta Directiva.

El órgano competente para resolver cualquier reclamación o impugnación será la Asamblea General.

El procedimiento de reclamación o impugnación deberá ser iniciado por escrito motivado dirigido a la Asamblea General y entregado al Presidente; éste está obligado a incluir el asunto en el orden del día de la siguiente Asamblea General a la fecha de la petición.

El procedimiento no suspenderá la decisión reclamada o impugnada, a no ser que lo soliciten la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.

Título VI. Disolución de la Asociación**Artículo 28.- Disolución**

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1) Por voluntad de dos tercios de los socios expresada en acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2) Por sentencia judicial

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

Título VII. Modificación de Estatutos y Acuerdos de federación

Artículo 29. Modificación de Estatutos

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, establecida al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o una tercera parte de los miembros de la Asociación, siendo remitido para su conocimiento a cada uno de los miembros de la Asociación con al menos cinco días naturales de antelación.

Artículo 30. Acuerdos de federación

A propuesta de la Junta Directiva, La Asamblea General puede decidir la federación o asociación con otros organismos regionales, nacionales o internacionales, de igual o mayor ámbito, tanto en su propia rama de actividad como intersectoriales, y señalará la cuota de participación de los miembros y de la propia Asociación en los gastos federativos.

Los miembros que representen a la Asociación en otras organizaciones serán designados por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.